



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2022.00046.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada de la parte demandante al interior de este proceso **EJECUTIVO** impetrado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIO PINZÓN AVILA**.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se presentó escrito proveniente del apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en su calidad de demandante, coadyuvado por el apoderado judicial de dicha entidad en este asunto, en el que solicitó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este pleito, sin condena en costas.

El artículo 461 del C. G. P., dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, en vista que el apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, coadyuvado por su apoderado judicial con facultad para recibir, afirman que las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 19450923 fueron pagadas, y como quiera que no existe fijada audiencia de remate se reúnen los requisitos establecidos en el estatuto procesal para la terminación deprecada, por lo que se accederá ello, así como al levantamiento de las medidas conforme fuera solicitado, salvo que exista embargo de remanente.

Igualmente se ordenará el desglose de los instrumentos objeto de recaudos, para ser entregados al demandado con la anotación de pagado, siguiendo las reglas que establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** impetrado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIO PINZÓN AVILA**, por pago total de la obligación.
2. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Ordénese el desglose del pagaré a favor del demandado , con observancia a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA